PRECIOS DE SUSCRIPCION

LAGRED NO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5.50

 Por seis meses..
 —
 10.50

 Por un año.....
 —
 20.50

E UEURA

 Por un mes.....
 ptas.
 2'50

 Por tres meses..
 —
 7

 Por seis meses..
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24

Politica de Aograña

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Ray y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los proyectos de ley anuales de presupuestos del Estado desde 1900 en adelante, serán presentados á las Cortes por el Gobierno en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, modificado por el art. 12 de la de 7 de Julio de 1888, con arreglo á los cuales sólo deben discutirse y votarse por conceptos en los ingresos y por capitulos en los gastos, las alteraciones que el Gobierno proponga se hagan en los presupuestos del año anterior inmediato respectivo, y las que las Cortes acuerden que se introduzcan por iniciativa parlamentaria, en uso de sus facultades legislativas. Las demás partidas se entenderán aprobadas.

Art. 2.° Cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzge convenientes, y el de Hacienda, añadiendo las relativas à sus propios servicios, á las contribuciones y rentas y à las obligaciones generales del Estado, someterà el plan general, primero al Consejo

de Ministros, y después, con sujeción à los acuerdos de éste, á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Rectificación

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Real decreto de indulto, fecha 25 del mes corriente, inserto en la Gaceta del 26 y en el número 22 del Boletin oficial, se corrige en la siguiente forma:

Donde dice, al final de la exposición, «las secciones 1.ª y 3.ª del capitulo 2.º, tít. 2.º del Código penal», debe decir: «las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, tít. 2.º, libro 2.º del Código penal»; y donde dice, en el artículo 3.º, «las dos secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tít. 3°, libro 2.º del Código penal», debe decir: «las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tít 2.º, libro 2.º del Código penal», debe decir: «las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tít 2.º, libro 2.º del Código penal».

Ministerio de Fomento

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bañares, y pasando por Hervías, termine en el empalme de la de Burgos á Logroño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así
civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondinte al día 28 de Enero último, se publica por la Dirección general de Sanidad, la siguiente circular:

"Las frecuentes que jas que se dirigen á esta Dirección general denunciando las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la profesión de dentistas, no ya sólo en los establecimientos de barbería, si no también en las calles y plazas públicas, exige que se tomen severas medidas con los que tan inconsideradamente faltan á las disposiciones dictadas contra los intrusos en las profesiones médicas; en su consecuencia, y teniendo en cuenta que para el ejercicio de la profesión de Cirujano dentista se precisa el título correspondiente expedido por Universidad oficial del Reino, según determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875, y que el ejercicio de esta profesión no puede consentirse al que carezca de él;

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. excite el celo de los Subdelegados de Medicina á fin de que formulen en los casos que procedan las oportunas denuncias ante los Tribunales ordinarios, según previene el Real decreto de 9 de Abril de 1890 y Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 16 de Mayo de 1898, publicada en la Gaceta de 27 del mismo mes, que declaró de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y represión de las intru-

siones en el ejercicio de las profesiones indicadas.

Lo que comunico à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados de Medicina, esperando de su reconocido celo, procederán con todo rigor contra los intrusos.

Logroño 3 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año natural de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.° de Junio siguiente.

| Capts. | CONCEPTOS | Ptas. | Cts. |
|-----------|--|-------|-------------|
| 1.0 | Administración provin- cial.—Personal | 4529 | 28 |
| 2.°1.° | Administración provin- cial.—Material | | |
| 2.02.0 | | " | |
| 3.0 | Servicios generales | 550 | 41 |
| 3. | Obras públicas de ca- | | |
| | rácter obligatorio | 3343 | 61 |
| 4.0 | Cargas | 206 | 66 |
| 5.° | Instrucción pública | 6393 | 12917193000 |
| 6.0 | Beneficencia | 19651 | 100 |
| 7.0 | Corrección pública | 1961 | 300000 |
| 8.0 | Imprevistos | 833 | |
| 9.0 | Nuevos establecimien- | 000 | 0.) |
| | tos | " | 22 |
| 10 | Carreteras | 833 | 33 |
| 11 | Obras diversas | 833 | 33 |
| 12 | Otros gastos | 666 | 66 |
| 13 | Resultas | " | n |
| Na manife | Total | 39803 | 87 |

Logroño 24 de Enero de 1900.

—El Contador de fondos provin-

ciales interino, Isidoro Blanco.—
Conforme: El Presidente, Salvador
Aragón.—Hay un sello de la Diputación provincial.—Sesión de
25 de Enero de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente accidental,
Gaona.—Hay un sello de la Comisión provincial.—P. A., F. Galo
Eguíluz.—Es copia: El Presidente,
Salvador Aragón.

COMESIÓN PROVINCIAL

- The state of the

come Liver atomer v. - ful

Calamidades

Por el Ayuntamiento de Villar de Torre se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia de la tormenta que tuvo lugar el día 15 de Agosto último.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el articulo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del tèrmino de quince dias, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud è importancia de la calamidad, debiéndo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él deberá repartirse en el siguiente año entre los otros pueblos de la provincia.

Logroño 27 de Enero de 1900. —El Vicepresidente accidental, P. I., Martín Navasa.— P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 19 de Diciembre de 1899. (conclusión)

TOUR AUTOL

REEMPLAZO DE 1893

Raimundo Moreno Baeza. Sirviendo en el Regimiento Infantería de
San Fernando. Alegó excepción sobrevenida de ser huérfano de padres
y tener que mantener á su abuelo sexagenario y pobre:

Considerando que el art. 149 de la ley, sólo concede aquellas excepciones que sobrevengan con posterioridad al ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas:

Considerando que el soldado de que se trata pertenece al reemplazo de 1893 que no se encuentra en activo, re acordó desestimar la excepción expuesta y comunicar el acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, á los efectos del art. 80 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, remitiéndole el expediente.

No habiendo remitido el Alcalde de Ezcaray los documentos que se le reclamaron en oficio fecha 17 de Junio

Other absorptial by Self-Asia Peri

-wyvor sobject of the street of the

del año actual referentes á justificar que en las fechas en que tuvieron lugar los actos de la clasificación y declaración de soldados en los reemplazos de 1886, 1887 y 1838 subsistía en favor del mozo Ignacio Calvo Cubillo, perteneciente al 2.º reemplazo de 1885, la excepción de hijo único de padre impedido y pobre, se acordó reproducir dicha comunicación, previniendo al Alcalde remita dichos documentos en el término de diez días.

Vista la comunicación del Sr. Alcalde de Igea, significando que el mozo Francisco Jimenez Arévalo, número 20 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año 1896, fué declarado soldado en la revisión de 1898, por acuerdo de la Comisión mixta de 19 de Mayo de dicho año:

Resultando que el acuerdo de la Comisión mixta se limitó á desestimar la excepción de hije único de padre pobre é impedido que venía disfrutando por hallarse sufriendo condena en el Correccional de Logroño:

Resultando que desestimada la excepción legal, este mozo quedó obligado á concurrir al primer llamamiento que se verificare si extinguía la pena antes de los cuarenta años, según determina el apartado 2.º, caso 8.º, artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó: 1.º Ordenar al Ayuntamiento de Igea que de hallarse el mozo en libertad por haber extinguido la condena sea llamado y clasificado en el primer llamamiento que se verifique; y 2.º Interesar del señor Diractor del Correccional de Logroño se sirva participar el día en que fué puesto en libertad por extinción de la condena y si en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 80 de la ley, lo puso en conocimiento del Alcaldo de Igea.

Vista la instancia promovida por D. José Ibáñez, vecino de Anguiano, solicitando se someta á reconocimiento facultativo á su hijo Basilio Ibáñez Moreno, al efecto de comprobar la existencia del defecto físico que en la actualidad supone le aqueja:

Resultando que el mozo de que se trata recurrió al Exemo. Sr. Capitán general del Norte solicitando indulto de la nota de prófugo que le fué concedido con arreglo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de Enero del año actual permitiéndo-le redimir á metálico por la cantidad de 2000 pesetas:

Considerando que según dicho Real decreto determina, á los Capitanes generales corresponde hacer aplicación de los beneficios del mismo á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, se acordó significar al recurrente que la instancia debe ser dirigida al Exemo. Sr. Capitán general del Norte á quien compete adoptar la resolución que proceda.

Examinada la instancia que den Nicolás Martínez López, vecino de Lumbreras, eleva al Exemo, señor Ministro de la Guerra, en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pese-

tas por que redimió á metálico á su hijo Pedro Martínez Codes, número 2 del sorteo de dicha villa y perteneciente al reemplazo del año actual, se acordó informar en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Nicolás Martínez López, vecino de Lumbreras, eleva á su Autoridad en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas por que redimió su sucrte á metálico á su hijo Pedro Martínez Codes, número 2 del sorteo de dicha villa y perteneciente al reemplazo del año actual:

Resultando que habiendo correspondido según el repartimiento verificado ante esta Comisión, con arreglo al Real decreto de 1.º del mes de
Septiembre último, ingresar en el
Ejército activo, redimió su suerte á
metálico, mediante la entrega de
1.500 pesetas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, según carta
de pago expedida por la misma el día
11 de Septiembre último:

Resultando que modificado el anterior por el Real decreto de 19 de Octubre y verificado nuevo repartimiento, al mozo Pedro Martínez Codes, le
ha cerrespondido quedar en situación
de excedente de cupo, por lo que no
ha hecho uso del beneficio de la redención:

Visto lo resuelto en la circular del Ministerio de la Guerra, fecha 18 de Noviembre último (D. O. núm. 258), esta Comisión opina que procede devolver al interesado las 1.500 pesetas por que redimió á metálico á su hijo Pedro Martínez Codes:

En el mismo sentido se acordó informar la instancia de D. Joaquín Ambrosio Palacios, vecino de Alfaro, solicitando la devolución de las 1.500 pesetas depositadas para redimir la suerte á metálico de su hijo Juan Palacios López Montenegro; la de Francisco Ruiz Clavijo y Martínez, mozo núm. 3 del sorteo de Ribafrecha; la de Florencio Martínez del Pueye, mozo núm. 1, del sorteo de Cabezón de Cameros; la de Antonio Delso Martínez, núm. 14, de Cornago; la de José Saenz Martínez, núm. 2, de San Román de Cameros; la de Francisco Calavia León, núm. 7, de Cornago, y la de Angel Ochoa Marín, núm. 7, de Cervera del río Alhama.

Examinada la instancia que Manuel García Tudanca, mozo núm. 1 del sorteo de Daroca, y perteneciente al reemplazo del año actual, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que declare nulo el sorteo practicado por esta Comisión para determinar la situación que le correspondía á un mozo del mencionado pueblo procedente del reemplazo de 1897, en el que no tuvo cupo, y en el actual ha sido declarado soldado á virtud de revisión, se acordó elevar la mencionada instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, informándola en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia que Manuel García Tudanca,

mozo núm. 1 del sorteo de Daroca y perteneciente al reemplazo del año actual, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que sea anulado el sorteo practicado por esta Comisión en cumplimiento á lo resuelto en el caso 3.º de la Real orden de 25 de Octubre último para determinar la situación que le corresponde á un mozo comprendido en el alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1897, en el que el pueblo de Daroca no tuvo ningún soldado útil y que el del año actual ha sido declarado soldado á virtud de revisión.

Funda el recurrente su reclamación en que la Comisión mixta debió
precticar dicho sorteo antes del de décimas que tuvo lugar el día 27 de Octubre último para no gravar con décimas que no debe centribuir á ningún mozo del actual reemplazo, y en
que la Comisión mixta solo debió limitarse á determinar si el mozo perteneciente al reemplazo de 1897 le
correspondía ó no quedar en situación
de excedente de cupo, y no así dicho
mozo ó el recurrente habían de ingresar en filas:

Resulta que la Comisión mixta en cumplimiento á lo resuelto en Real decreto de 19 de Octubre, haciendo el señalamiento general de cupo, acordó celebrar el repartimiento y sorteo de décimas de los que correspondía dar á esta zona el día 27 del mismo mes y partir de la base de 1367 hombres que se señalaban á esta zona en el referido Real decreto y en el que se incluían también los excedentes de cupo:

Que el día 27 de Octubre y hallándose esta Comisión celebrando el sorteo de décimas y al llegar á la combinación núm. 54 se recibieron la Gaceta de Madrid y Diarie oficial del Ministerio de la Guerra correspondientes al día anterior y en los que aperecía publicada la Real orden citada:

Que la Comisión mixta, para no romper la mitad del acto acordó continuar dicho sorteo, suspender su publicación y dar cuenta de ella á V.E. por si se dignaba anular ó aprobar dicho sorteo, el cual fué aprobado por V.E. en comunicación telegráfica fecha 30 del actual, y en la que se determinaba que los excedentes de cupo no debeningresar en filas, dando sin embargo cada pueblo el número de soldados que les corresponda:

Que publicada la Real orden citada de 25 de Octubre último y teniendo el pueblo de Daroca dos mozos declarados soldados, uno del reemplazo del año actual, que es el recurrente y otro á virtud de revisión, procedente del reemplazo de 1897 en el que no tuvo ningún soldado útil dicho pueblo, y correspondiéndole dar un soldado en este año, acordó celebrar el sorteo que determina en su caso 3.º la expresada Real orden, para determinar en primer lugar si el mozo de 1897, debía ó no quedar en situación de excedente de cupo:

Que practicado dicho sorteo el día

18 del actual y en la forma que previene dicha Real orden en su caso 3.º,
con seis décimas que son las en que
fué gravado cada soldado en el reemplazo de 1897 y cuatro papeletas en
blanco y habiendo obtenido en el sorteo el número 1 una de las papeletas
en blanco, esta Comisión acordó declarar excedente de cupo al mozo del
reemplazo de 1897, y en su consecuencia que el soldado que le correspondía
aprontar al pueblo de Daroca, lo fuera
el mozo del actual reemplazo Manuel
García Tudanca:

Considerando que publicada la referida Real orden en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra correspondiente al día 26 de Octubre último, recibidos en esta Comisión al día siguiente, y en el que se hallaba practicando el sorteo de décimas, la misma no pudo practicar antes de él el que preceptúa dicha Real orden en su caso 3.º:

Considerando que la Comisión mixta, en cumplimiento de la mencionada
disposición legal, únicamente se limitó
á determinar si el mozo Pedro Martínez Martínez, del reemplazo 1897, le
correspondió ó no quedar en situación
de excedente de cupo y no como afirma el recurrente en su escrito, ó si el
referido mezo ó el recurrente habían
de cubrir el cupo de un soldado señalado en el repartimiente al pueblo
de Daroca:

Considerando que habiéndole correspondido al mozo del reemplazo de
1897, en virtud del sorteo practicado,
quedar en situación de excedente de
cupo, la Comisión mixta, acordó como consecuencia del resultado de dicho sorteo y para mayor facilidad de
la zona de reclutamiento, que el recurrente fuese llamado á filas:

Considerando que aprobado por V. E. en comunicación telegráfica fecha 30 de Octubro último, el repartimiento y sorteo de décimas practicado por esta Comisión el día. 27 del mismo mes y determinándose en el expresado telegrama que los excedentes de cupo no deben ingresar en filas, dando, sin embargo, cada pueblo el número de soldados que le corresponda, y habiéndole correspondido al mezo perteneciente al resmplazo de 1897 quedar en situación de excedente de cupo, la Comisión mixta se ajustó en un todo á lo resuelto en el citado telegrama y al caso 3.º de dicha Real orden al determinar que el recurrente fuera llamado á filas para cubrir el cupo de un soldado que, según el repartimiento y sorteo de décimas practicado por esta Comisión, le corresponde aprontar al pueblo de Daroca:

Considerando que caso análogo ha sido resuelto en igual sentido por Real orden fecha 2 de Noviembre último inserta en el Diario Oficial número 244 de 4 del mismo mes; la Comisión mixta opina procede desestimar la presente reclamación y declarar válido el sorteo á que la misma se contrae.

Interpuesto en tiempo hábil el re-

eurso de alzada contra el acuerdo por el que esta Comisión declaró recluta en depósito al mozo Tomás Perea Ortún, núm. 7 del sorteo de Briones para el reemplazo del año actual, se acordó que en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.°, art. 136 de la ley de Reclutamiento se remita á la Secretaría general del Consejo de Estado, en unión del expediente informándolo en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento al examinar el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Leza Quintanilla, mozo núm. 10 del sorteo de Briones para el reemplazo del año actual, contra el acuerdo por el que se declaró recluta en depósito al mozo Tomás Perea Ortún, núm. 2 del sorteo de dicha villa y reemplazo:

Resultando que alegado opotunamente por este mozo la excepción de
ser hijo único en sentido legal de padre que tiene otro sirviendo en el Ejército, se reclamó certificado de existencia en filas del hermano, reconociendo
á otro mayor de 17 años llamado Rufino que fué considerado impedido para el trabajo:

Que recibido el certificado de existencia del hermano en filas Maximino, y reclamados del Ayuntamiento los datos necesarios para recobrar la excepción, se acredita por dichos documentos que el expresado soldado sirve por su suerto en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores como procedente del reemplazo de 1898; que el padre no tiene más hijos que el mozo sorteado, el que sirve por su suerte en el Ejército, y el llamado Rufino, que aunque cuenta la edad de 25 años, se halla declarado impedido para el trabajo, y que el padre del mozo aparece con una riqueza líquido imponible de 339'96 peretas:

Que la familia se compone del matrimonio y del hijo impedido:

Que el fundamento del recurso se basa únicamente en que el hermano del mozo llamado Rufino, de 25 años de edad, se dedica al oficio de zapatero, por lo que no puede reputarse aquél hijo único:

Considerando que la resolución de la Comisión mixta ha de ajustarse al dictamen emitido por los dos facultativos de la Comisión mixta, conforme determina el art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, doctrina mantenida por la Real orden de 31 de Junio de 1898, dictada á virtud de consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria, cuando el extremo que ha de probarse consista en impedimento para el trabajo de padres ó hermanos:

Considerando que probado el impedimento del hermano mayor de 17 años, todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados y sobre ellos el autor del recurso no hace oposición alguna, la Comisión mixta de reclutamiento tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Tomás Loza Quin-

tanilla y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda

Corsumnds.—CIRCULAR.

Esta Administración, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, llama la atención á los senores Alcaldes, para que satisfagan en Arcas del Tesoro público, la 4.º parte del cupo, ó sea el primer trimestre de consumos del año natural corriente, con arreglo á las cantidades que á cada localidad se le ha fijado en el Bolktinoficial de la provincia de 9 de Diciembre de 1899, y el 10 por 100 del recargo transitorio sobre aquellas sumas, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro de dicho plazo ó no exponen razones atendibles que lo impidan, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legitima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios necesarios para realizar el impuesto.

Por lo tanto, esta oficina llevada del mejor deseo, y à fin de evitar responsabilidades, se dirige à todos los Ayuntamientos que no hayan ingresado, para que lo verifiquen en el periodo de referencia.

Logroño 1.º de Febrero de 1900.

—El Administrador de Hacienda,

Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1899.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Atanasio Ruiz.

Excusaron su asistencia tres Señores Concejales por hallarse ausentes. Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Vista una instancia de Manuel Zapatero, solicitando se le incluya en Beneficencia, se desestimé por no considerarlo pobre.

Se acordó, en virtud de queja presentada, que la Comisión de policía urbana y rural pase á examinar una casa ruinosa en la calle de la Queda, para que emita su informe.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos en el mez de Noviembre.

Se aprobó el extracto de acuerdos de dicho mes.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos de dicho mes.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación habida por el degüello de reses.

No habiéndose presentado reelamación de agravio, se adjudicó definitivamente un terreno á Segundo Ochoa.

Vista una instancia de D. Francisce Alegría, en la que comunica que
las fincas que posee en Valdecajar y
Valdecanales están tergiversadas las
cabidas, sin que para nada ni por nada alteren los productos líquidos, las
cuales se detallan minuciosamente en
la hoja declaratoria que presenta unida á dicha instancia, solicita se le admita dicha hoja firmada. El Ayuntamiento considera muy justa la petición
referida; pero como es asunto de la
competencia de la Junta pericial,
acuerda pase á la misma con su favorable informe.

Se autorizó al Sr. Alcaldo para que dentro de la cantidad consignada en el presupuesto celebrara la función de la Purísima Concepción, Patrona del Ayuntamiento.

Se acordó ayudar, por su estado de pobreza, á la familia de Sebastián Herrero, para la conducción de éste al Manicomio provincial.

Se acordó la designación de locales en los de costumbre, para la elección extraordinaria de un Diputado provincial.

Se acordó el pago de una cuenta de jornales para la leña con destino á la calefacción del agua en el Matadero municipal.

SESIÓN DEL DÍA 7

Se aprobó el acta anterior.

Teniendo lugar el día diez las elecciones, y no pudiendo aquel día celebrar sesión ordinaria, se celebra extraordinaria en este día, en la forma siguiente:

Se acordó el pago de una cuenta de Fulgencio Ladrón, referente á jernales empleados en la limpieza de varias calles, importante en cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, acordando su pago del capítulo correspondiente.

También se acordó el pago de otra cuenta presentada por Vicente Herrero, por jornales de arreglo de la Escuela de párvulos y cimiento del corral de la casa Consistorial, acordando su pago del capítulo correspondiente.

También se aprobó otra de D. Valeriano Pozuelo, de anuncios de la feria de la Aurora, acordando su pago en igual forma que las anteriores.

Asimismo se acordó el pago de un año de suscrición al Consultor de Ayuntamientos y el importe de los impresos para las elecciones provinciales que asciende á 29 pesatas, con más los gastos de giro y certificados.

Sesión ordinaria del día 18.

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se aprobó la cuenta del gasto hecho en la función religiosa de la Purísima.

Dada cuenta de que en el día de mañana se había de varificar la ejecución de dos reos en esta villa, ante cuadro tan triste, se acordó apostar un hombre á caballo en Fitero por si había concesión de indulto, acordando influir todo le posible para que este suceda.

Se acordó autorizar al Sr. Alcaldo para la adquisición de diez cajas de petróleo para el alumbrado público.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada y firma.

La Corporación quadó enterada de la recaudación de consumos de la semana.

Se acordó el pago de los gastos habidos en la custodia y auxilios de los reos desde de su venida á esta cárcel hasta su ejecución.

El Sr. Alcalde manifestó que á las once de este dia, se reunía la Junta municipal para tratar en definitiva del pliego de condiciones para la luz eléctrica de esta villa.

Se dió cuenta de una instancia de Félix Gil, selicitando terreno para edificar, acordando pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Se dió cuenta de otra de D. Victoriano Pieaza, D. Esteban Alfaro y don
Luis Alfaro, referente á que se les rebaje proporcionalmente los conciertes
que tienen hechos, y vistas las poderosas razones que aducen, se acordó
rebajarles veinte pesetas á cada uno
y que el Administrador del ramo formulo el consiguiente contrato.

Dada cuenta de que D. Lucas Moreno está trabajando con perjuicio del camino de Conejada, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que le ordene la suspensión de los trabajos por segunda vez y le imponga la multa consiguiente dentro de los límites que señala el art. 77 de la ley Municipal.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á suscapítulos correspondientes.

Sesión del día 31.

Se leyó la anterior que fué aprobada. La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida durante el corriente mes.

Visto y enterada la Corporación del cupo de consumos asignado á este Ayuntamiento con arreglo al Censo de población de 1897, se acordó pase á estudio de la Comisión de cosumos para tratar con los vecinos del extrarradio y lo que proceda con los del casco y radio.

Se acordó la rectificación del padrón de habitantes, quedando estos trabajos á cargo de la Secretaría.

La Corporación quedó enterada del producto del matadero durante el mes actual.

Se acordó el ingrese de las multas hechas efectivas durante el trimestre que fina hoy y de los certificados municipales expedidos por Secretaría. Se acordó acceder á lo solicitado por D. Pablo Sánchez, para que cerrase una finca de seto según le autoriza el Código civil, previo informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Se señaló para el día 13 de Enero la subasta de un terreno solicitado por D. Félix Gil.

Cervera del río Alhama 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Pedro Ma-rín.—V.º B.º: El Alcalde, Atanasio Ruiz.

*

Sesión ordinaria de 7 de Enero de 1900.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembra último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin oficial conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en este dia en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Francisco Merino Alonso, vecino que fué de Lardero, natural de Huércanos, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Blas y de Manuela, cuya muerte ocurriò en esta ciudad, en la vía pública, el día diez y nueve de Noviembre último; se cita al pariente más inmediato del finado para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de que manifieste si desea mostrarse parte en dicho sumario y si renuncia ó no à la indemnización que le pueda corresponder.

Logroño 30 de Enero de 1900.— El Actuario, Benito Fernández.

Don José Merino Lacalle, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en sumario que por mi testimonio se instruye sobre lesiones á Santiago Quijano contra Venancio Fernández y Hernáez y Ciriaco Fernández Unteria, acordó, por providencia de esta fecha, el Sr. Juez de instrucción en cargos, se cite por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á Donato Santa María, de catorce años, soltero, jornalero, que vivió en Santa Coloma y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezsa ante este Juz-

gado à prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Nájera á treinta y uno de Enero de mil novecientes.—José Merino.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

Don Celso Guelbenzu Martín, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, Ciriaco Echaverría Alegre, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Ciriaco Echaverría Alegre, hije de Agustín y de Maria Dolores, natural de Ollauri, provincia de Logroño, de veintiún años de edad, soltero, de un metro seiscientos veintiseis milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á veintiseis de Enere de mil novecientos.—Celso Guelbenzu.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á un sugeto que del sumario aparece llamarse Virgilio García Lozano, nombrado también Manuel y Gregorio, natural de Zaragoza, hijo de Pascuala, vendedor de tejidos, encajes y pañuelos, ambulante y sin residencia fija, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura regular, delgado, barba y pelo entrecano, aunque no gasta aquella, y si algo de vigote; y como señal particular, tiene una cicatríz en el lado izquierdo de la cara en la parte correspondiente á

la mandíbula inferior, la que le procede de una lesión producida por disparo de arma de fuego; vestía de ordinario, unas veces con traje blanquecino de paño, y otras con otro más oscuro, cubriendo la cabeza con una boina azul oscura de visera; cuyo sugeto ha residido últimamente algunas temporadas cortas en esta localidad en compañía de Estefanía Gimeno é Iriarto (a) La Soriana, con quien hace bastantes años venía viviendo maritalmente, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa que contra él, Estefanía Gimeno é Iriarte y Ciriaca Gil Sánchez, natural de Fuentes del Soto, partido judicial de Cuellar en la provincia de Segovia, se sigue por robo de metálico en la casa comercio de D. Antonio Cano, en esta ciudad, llevado á efecto la noche del nueve al diez de Noviembre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á tedas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Virgilio García Lozano, y caso de ser habido, ordenen su conducción con las seguridades debidas, á la carcel de esta ciudad y á mi disposición, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en el referido proceso, en el que se halla acordada su prisión provisional.

Dado en Haro á treinta y uno de Enero de mil nevecientos.—Santiago del Valle.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

ANUNCIO OFICIAL

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á treinta familias pobres que le serán designadas por el Ayuntamiento.

Los que descen desempeñar dicha plaza, que deberán ser por lo menos licenciados en Medicina y Cirujía, deberán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe, dentro del término de treinta días, debiendo acompañar á ésta testimonio de los títulos debidamente requisitado, á menos que no deseen presentar los originales.

Villamediana 31 de Enero de 1900.

—El Alcalde, Cesarco Delegado.

IMPRENTA PROVINCIAL